

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200022400.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO PEÑUELA NARANJO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNANDO PEÑUELA NARANJO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNANDO PEÑUELA NARANJO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNANDO PEÑUELA NARANJO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 06601600027849:

a. Por la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.00), correspondientes al capital.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (12-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos M/cte (\$818.897.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (11-04-2019) hasta el (11-02-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 4866470211424288:

d. Por la suma de Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$697.424.00), correspondientes al capital.

e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (23-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

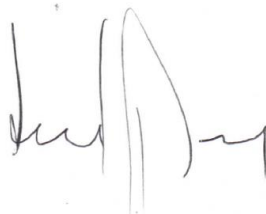
f. Por la suma de Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/cte (\$57.684.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (02-10-2018) hasta el (22-07-2019).

3º) Entérese de este proveído al Demandado HERNANDO PEÑUELA NARANJO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

